

DE LA PROVINCIA DE LEON

- ADVERTENCIA OFICIAL

TIMES colectionades ordensdaments para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES nag ta tempatan manakan <u>mengan terbagai terbagai dan berana dan b</u>

Lusgo que los Sres. Alcaldes y Secretatios reci-ben los números del Borarin que correspondan al distrito, dispondrán que se dis un significa el dis-tió de contumbre dende permitacera hasta el recibo del número siguiente.

Los Socretarios culdaran de conservar los Bora-dos al solicitar la suscricion. 50 gentimos el trimestre y 12 pesetas 50 centimos al semestre, paga- rán oficialmente; asimismo conliquier anuncio con-

Números sueitos 25 centimas de veseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las Se suscribe en la limprenta de la Diputacion Provincial à 7 pesetas que sean à instancia de parte no pobre, se insertacerniente al servicio nacional, que dimane de las mismes; lo de interés particular prévio el pego de 25 céntimos de peseta, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 17 de Julio) " ' " ' PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS, MM, el Rev D. Alfonso y la RRINA D. Maria Cristina (Q. D. G.) continuan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su impor-

tante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Sellora Princesa de Asturias, y SS. AA RR: las Infantas Dolla Maria Isabel, Dona Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA:

ELECCIONES.

Los Avuntamientos correspondientes à las cabezas de los Distritos electorales para Diputados a Córtes en los cuales no se haya verificado la renovacion bienal de la mitad de los individuos que constituyen la comision inspectora del Censo, segun está preceptuado en el art. 51 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, procederán inmediatamente á cumplir lo que ordena esta disposicion, dandome pronta cuenta de haberlo asi efectuado.

Leon 16 de Julio de 1881. El Cohernador,

Circular.—Num. 14. Administracion.—Negociado I.º

Jongain de Posada.

Las instancias y expedientes que frecuentemente se dirigen à este Gobierno solicitando la adquisicion o permuta de terrenos del patrimo-nio comunal, sin atender a las dis-Posicionos que regulan este servicio, ha llamado repetidas veces mi aten-

cion, sin que las medidas adoptedas para evitarlo produgeson hasta aho-

ra el resultado apetecido. De un lado la acción individual atenta à sus particulares intereses, y por otra parte consideraciones indebidas, dado que ceden en per-juicio de los intereses generales, dan sobrado motivo a perjuicios y apasionadas que as que es preciso evitar, bastando para conseguirlo, en un breve plazo, el que las auto-ridades locales se fijen cuidadosamente y den a conocer por los medios que están a su alcance el modo de tramitar estos asuntos.

Las ventas de percelas y sobran-tes de la via pública de que trata la reglu l. . ; art. 85 de la ley de Ayun-tamientos, se : llevau à efecto sin cumplis les requisites prevenides y rara vez se atiende debidamente al ornato y salubridad de los pueblos, servicio que por su importancia me-rece la más detenida consideracion.

Los Sres. Alcaldes cuidaran que à todo expediente de esta clase preceda siempre el de alineacion y la declaración de que el terreno es so-brante y constituye por si solo un solar edificable, antuciando la subasta en el Boletin osicial, y procediendo a la venta, con el concurso de los asociados, en el mejor postor, conforme a las Reales ordenes de 25 de Febrero, 10 de Junio y 13 de Setiembre de 1878. Si el terreno po: constituye un solar editicable y es resultado de la

alineacion o ensunche de algun edificio, puede venderse tambien por el Ayuntamiento á los propietarios co-Indantes que lo pidan, conforme a la ley de Parcelas de 17 de Junio de 1864, teniendo en cuenta cual sea su valor despues de agregado al terreno con el que haya de formar un solar ordinario.

Los contratos á que se refiere la regla 2.º del artículo citado, o sea los relativos a los edificios municilos relativos a los educios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinodos y creditos particulares á bavor del pueblo, pueden realizares por los Ayuntamientos con aprobación de este Gobierno con aprobación de este Gobierno contrata de Comitina provincial.

oyendo à la Comision provincial.

Respecto à los bienes inmuebles à que se refiere la regla 3,4 del referido artículo 85, demás estara de-

cir que incautado el Estado desde la on die incatant en bestelt in publicación de la loy de 1.º de Mayo de 1855 de todos los terrenos de propios y del comun de los pueblos. salvas las excepciones que la misma ley establece, cesaron las autori-dades provincial y municipal en las facultades que tenian para acordar la concesion de escos bienes y por tanto y conforme a la regla 3. an-tédicha; es necesaria la aprobación del Gobierno para llevarlas a efecto. dei contendo para figuarias a esecco, limitandose en este punto las stribu-ción de le Municipio, por si o con los asociados, al cuidado y conserva-ción de todas las fincas, bienes y derechos correspondientes al mismo, segun disponen los artículos 72 y siguientes de dicha ley, con la obligación también de rechazar las invasiones recientes o que no pasen de un año y un dia, sin perjuició del derecho do propiedad que puede deducirse ante los Tribunales ordi-narios conforme a las Rosles ordenes de 31 de Marzo y 30 de Noviembre de 1876.

Los acuerdos de los Ayuntamien= tos solicitanto autorizacion para li-tigar se tomani prévio dictamen de dos Letrados segun previone el art. 86 de la ley, debiendo ser re-presentada la Corporación en el juicio por el Regider Síndico.

En resumen, los Alcaldes cuidaran en la parte que les compete y como presidentes tambien de los Ayuntamientos, que estos asuntos se tramiten y resuelvan, on su caso, con extricta sujecion a las prescripciones apuntadas, consultando con oportunidad las dudas que ocurran para evitar dilaciones ŷ perjuicios que redundan cuando menos en me-noscabo de la Administración pú-

Leon 15 de Julio de 1881.

El Gopprunder Joaquin de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Minar.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ. ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ES-TA PROVINCIA.

Hugo saber: Que por D. Roberto

Ligondes, como apoderado de don Enrique Gaston, vecino de Arcellero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, a las diez de su mañana. una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias de la mina de Arenas auriferas, llamada Gaston mimero 3, sita en término del pueblo de Villar del Monte y Quintanilla, Ayuntamiento de Truchas, parage llamado la Contiña y linde al N con la Contina, al E. con el Carrajal, al S. con fuente la Vega y O. con Farolino; hace la designación de las citadas 120 pertenencias en la for-ma siguiente: Se tendra por punto de partida el angulo N. de la presa llamada de la Vega grando de Villar del Monte freute à la orilla izquierde del rio Eria de este punto, se medirán en dirección N. E. 200 me-tros à donde se pondrá la 1. estaca, de esta en direccion E. y S. se me-dirán 2.000 metros fijándose la 2. estaca, de esta en dirección S. O. se medirán 300 metros fijándose la 3. estaca, de esta en dirección O. N. se medirán 4.000 metros fijándose la 4.º estaca, de esta en direccion N. E. se mediran 300 metros fijandose la 5. estaca, de esta en direc-cion E. S. se medirin 2.000 metros, quedando cerrado el rectangulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por de-creto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo quo se anuncia por medio del presente pura que en el termino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derenho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 5 de Julio de 1881.

Joaquin de Posada

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha pro-

sentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 300 pertencu-cias de la mina de tierras auriferas liamada Cárlos, sita en término del namaca Carnos, sta en rermino de pueblo de Manzaneda, Ayuntamiento de Truchas, parage que llaman la Barraza, y linda al S. con cierro nabayo, O. fincas particulares de pueblo Manzaneda, N. dehesa y rio Burdondo, E. peña cuba; liace la designación de las citadas 300 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centrico de los trabajos antiguos alli practicados, desde él se medirán 300 metros al N., 1.200 al S., 1.600 al E. y 400 al O. E., con lo cual quedará corrado el perimetro de las pertenencias que se solicitan.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente soli-citud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del pre-sente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 4 de Julio de 1881.

. Joaquin de Porada.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, a las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 84 perte-nencias de la mina de tierras auriferas llamada Fital Sarda, sita en término del pueblo de Pozos, Ayuntamiento de Truchas y sitio que llaman Regerio, y linda al E. con el parage de Barrizuelo, N. con terreno comun del puelho de Pozos. O con la cuesta de las Lastras y S. con cerro de la cuesta; hace la designacion de las citadas 84 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja antigua situada à 3 metros del rio Pozos, desde este se medirán 200 metros al N., 200 al S., 600 al E. y 1.500 al O., siguiendo siempre las margenes y corrientes del rio y quedando asi cerrado el perímetro.

Y no habiendo becho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias contados desde la fechado este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo é parte del terreno solicitado, segun pro-vieno el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 4 de Julio de 1881.

Jorquiu de Mosade.

Por decreto de esta fecha, he admitido la renunciaque hapresentado D. Francisco Balbuena, registrador de la mina de cobre y otros llamada

Aurora, sita en término comun de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera parage llamado los sestiaderos del Carcaro declarando franco y ragistrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periòdico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Julio de 1881.

Si Gobernador, Jonquia de Pesada.

(Gaceta del 29 de Junio de 1881.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: Disueltas las Cortes del Reino sin haberse autorizado pre-supuestos generales de ingresos y gastos para el próximo año economico, es indispensable, y por todo extremo urgente, proveer à esta necesidad de la Administracion del Estado con arregio á lo que esta-blece el parrafo segundo del articu-lo 65 de la Constitución de la Monarquia.

Con tal metivo, el Ministro que suscribe tiene que exponer a V. M. algunas consideraciones encaminadas à indicar cuales son en el dia las necesidades de los servicios públicos, y en qué términos entiende que debe hacerse uso de la autorizacion constitucional. Por causas diversas el presupuesto de gastos del año que termina ha exigido diierentes ampliaciones y modifica-ciones de crédito, de las cuales, unas tienen que subsistir totalmen-te en el inmediato, porque, repre-sentando servicios de carácter ordinario, es de esperar que continúeu sin alteración los motivos que las dieron origen; y otras no deben proseguir, porque autoriza-das por una sola vez y realizado ya al gasto para el cual fueron concedidas il otorgado el crédito en concepto de extraordinario, carecerán de objeto durante el nuevo año económico.

Encuentranse en el primer case aparte del fausto suceso del natali-cio de S. A. R. la Princesa de Astúrias, que modificó ipso facto los crédites legislatives con arregle à la ley de 26 de Junio de 1876, la necesidad de satisfacer sus haberes al Presidente de la Delegacion española en la Comision mixta esta-blecida en Bayona para la fiscali-zacion del rio Bidasoa, y la determinacion de los Convenios sobre límites, así como la de abonar tambien las diferencias de sueldos que reglamentariamente corresponden à los Oficiales Generales que forman la seccion de reserva; el au-mento de los servicios de Correos y Telégrafos; la creacion de la Inspeccion general de la Hacienda pública, y de una seccion en la Interveucion general para rendir las cuentas atrasadas del Estado, y otros varios motivos que han dado margen durante el año que espira à resoluciones del Gobierno, alterando inevitablemente las cifras del presupuesto con las solemnidades que estableco la 1-y de Contabilidad.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que no deben continuar en el año inmediato son los que con iguales solemnidadesse han otorgado para terminar

la cárcel-modelo, las dependencias del Palacio de Buenavista y el cuartel llamado de Guardias de Corps, asi como para construir una linea telegráfica de Pene a Puigcerda por Seo de Urgel, eusanchar el lazareto de San Simon y atender a repara-ciones urgentes del edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros; y de igual manera las modificaciones producidas por los gastos de fabricacion de tabacos y de cédulas porsonales, por la limpia de la acequia del Jarama, por obras de rengracion en varios edificios de reparacion en varios edificios del Estado que ocupan oficinas de la Administracion económica, y por la precision que ha existido de ocurrir al alivio de los perjuicios que irrogaron recientes inundaciones.

Los antecedentes expuestos acreditan sin ningun esfuerzo de demos-tracion la necesidad evidente de que el presupuesto del próximo año conómico quede autorizado desde luego como se hizo en 1875-76, con las modificaciones de que fué objeto el anterior, y que reclamen obli-gaciones inexcusables o atenciones preferentes del servicio, todas de caracter ordinario.

No de otra suerte resultarian observados proceptos legislativos que imponen el cumplimiento de los mas sagrados deberes del Estado, ni la Administracion pública podria desarrollar su accion con el desembarazo y la regularidad necesarias, condiciones esenciales de toda gestion económica bien ordenada,

El aumento en el interés de las Deudas del Estado, que á partir del 1.º de Enero de 1882 concedió la ley de 21 de Julio de 1876, obligará tambien à ampliar les crédites de esta seccion del presupuesto, pero como tal necesidad no es inmediata, puesto que la elevacion del interés comprenderá solamente el segundo semestro del año económico, el Gobierno no considera preciso antici-par ninguna resolucion en la moteria; pues reuniéndose las Cortes con mucha anterioridad, y debiendo serles presentado un presupuesto donde esta cuestion ocupe su debido lugar para el cumplimiento de lo estipulado, no procede por el momento alterar el presupuesto vi-

Ai planteamiento dal inmediato puede surgir una duda, suscitada ya en anilogas ocaciones en que, como ahora, se ha usado de la autorizacion de la ley por no haber sido pesible poner de concierto las tareas de los Cuorpos Colegisladores con las necesidades de la Adminis+ tracion del Estado.

Ha versado la duda sobre la continuacion de los créditos que en favor de determinadas personas ó entidades jurídicas comprenden los presupuestos generales de gastos, para devolver ingresos indebidamente realizados en años anteriores, ó para satisfacer obligaciones ó formalizar pagos qua, careciendo de eredito legislativo, corresponden tambien a ejercicios definitivamen~

Con vario criterio la sido resuelto este punto, aunque el espíritu de la ley lo decide satisfactoria-

13 de Agosto de 1875 el carácter

eledition M

p an ti bi

ñ F

de preventivos. En 1879-80 se resolvió el caso en contrario sentido, aunque expo-niendo la doctrina legal de que, cuando en un año económico tiene que regir el presupuesto del anterior, el nuevo ejercicio encuentra abiertos para los servicios que le son propios todos los créditos voson propos todos los creditos votados y sancionados en el año procedente, no existiendo, en su oansecuencia, impedimento alguno en
cuanto á la facultad de aplicar á
dichos créditos el pago de las obligaciones que se contraigan.

El Gobierno de V. M. entiende

que esta teoria se ajusta por completo á la recta interpretacion de la ley, y sirvele por tento de funda-mento para proponer la continua-cion de los expresados créditos. El hècho, sin ombargo de haber-se dictado resoluciones discordan-

tes, le impulsa, para que su criterio no sea redarguido de injustificado, à exponer algunas consideraciones que dan cabal idea de la naturaleza de los servicios à que se destidan los repetidos créditos legislativos.

No es posible descodocer que las devoluciones de ingresos indebidos y las obligaciones de ejercicios cerrados constituyen gastos de caracter constante, y que en tal concep-to figuran en todos los presupuestos del Estado.

Mas innegable es todavia que la ley fundamental, al autorizar en absoluto la continuación de los creditos del ejercicio anterior, no excluye ningun servicio permanente.

Concurre en los expresados gastos, como en otros muchos, la ine-vitable circunstancia de que en unos años son mas cuantiosos que otros, y la de que cuando nominalmente se les detalla, varian necesariamente las cantidades acreedoras; pero el servicio, por su propia naturaleza y por su condición genérica, es siempre el mismo, tiene idéntico origen y reviste en su con-secuencia el carácter de obligacion ordinavia. Destinandose, pues, los repetidos creditos à tales servicios. no se ofrece ocasion para suponer que se dá á los fondos públicos otro empleo que el determinado en el presupuesto, ni que se falta a la lay en la aplicación ni en la distri-bución de los ingresos que consti-tuyen el haber de la Hacienda.

La resolucion que en su consccuencia se propone a V. M., no solo se conforma de una manera absoluta con el espiritu de la ley, sino que está inspirada en elementales principios de equidad, porque el aplazamiento indeterminado, por motivos ajenos á los acreedores, de la devolucion de cantidades cuyo cohro improcedente está confesado por el dendor, é del pago de obligaciodes selemnemento reconocidas, equivale à causar perjuicies indebides con mengua del prestigio de la Administración, y aun del crédito del Estado.

Hasta tal punto han sido tenidas en cuenta estas consideraciones por el Gobierno anterior, no obstante la resolucion de que se ha to este panto, annque el espiritu de la ley lo decide satisfactoriamente.

En 1875-76, cuando se docretó la continuación del presupuesto anterior, lubo de autorizarse sin vacilar la inversion de esos créditos, concediéndoles por Real órden de

Paradas.

Castrillo. Bujadangos.

La Baña.

Cacabelos.

Gordoneillo.

Pradera,

Bormillos.

Valderas.

Ponferráda.

Moronda.

La Bañeza.

S. Esteban.

Benavides.

Pombriego. Castrocalbon

Pinilla de Valdera.

Trobajo de Abajo,

Quintana Congesto Vega Monasterio.

Val de S. Roman.

Bercianos Paramo.

Quintana Sollanos. S. Cipriano Condado

Quintanilla Monte.

Castrofuerte,

Castrotierra.

Villamartin.

Andanzas.

Mansilla.

Leon. Mantilla.

Leon.

Caldas.

Astorga. El Valle.

Fuentes.

Folgoso.

Froznedo.

Sautibañez. Castropalomos. Villamartino.

Villapuova.

Campo de Agua.

S. Juan de Becuña.

La Pola de Gordon.

Ariza.

Santas Martas

Páramo del Sil.

Medo.

Leon.

Boisan.

Sahagun.

Palacios. Yeso.

Villapodangos.

ditos, modificaciones que, con arreglo á los articulos 40 y 41 de la ley de Administracion y Contabilidad, quedaron sancionadas respectivamente por la ley de 20 de Junio de 1877 y Real decreto de 13 de Mayo de 1879.

En consecuencia de todo lo ex-puesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1881.—Senor.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ha-enda, de neuerdo con el Consejo cienta, de atherdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo à li que establece el art. 85 de la Constitu-cion de la Monarquía, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. En el año eco-nómico de 1881-82, mientras otra

cosa no se disponga por la ley, regirán los presupuestos de 1881, con las modificaciones acordadas posteriormente para servicios de carácter ordinario.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y -ALFONSO.-El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

COMISION PROVINCIAL.

Servicio de bagages.

Terminada en fin de Junio último la responsabilidad de los contratistas

de bagages en esta provincia durante el año económico de 1880 á 81. se advierte à los Sres. Alcaldes que toda reciamacion contra aquellos por incumplimiento del servicio, la expongan en oficio á esta Diputacion provincial en el término de 15 días á contar desde que esta circular se inserte en el Boletin oficial, pasados les cuales serán devueltas las fianzas á los respectivos contratis-

id, id.

id.

Īā.

iñ.

id. id.

id,

Id.

id.

Id.

ľď.

Bu. id.

id.

lg. id.

id.

Βη. id.

id.

Leon y: Julio 15 de 1881.--El Vicepresidente de la Comision provincial, Manuel Aramburu Alvarez.

Servicio de bagages para 1881-82. ayaaa daaba baba

El contratista del servicio de bagages en toda la provincia durante el año económico de 1881 d 82 es D. Domingo Alonso de esta -vecindad, se advierte à los Sres. Alcaldes el derecho que tienen de exigir del. referido contratista el cumplimiento exacto de todas y cada una de las condiciones bajo las cuales se subastó este servicio al tenor del pliego inserto en el Boueris oficial número 132 del viérnes 6 de Mayo de 1881, como tambien el de denunciar à esta Corporacion cualquier abuso que noten en la realizacion dei servicio.

Leon y Julio 15 de 1881. - El Vicepresidente de la Comision provincial, Manuel Aramburu Alvarez.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos distritos municipales residan los individuos licenciados del Ejército de la Isla de Cuba que á continuacion se expresan, se servirán prevenirles se presenten seguidamente en este Gobierno militar à recojer un diploma de cruz del merito militar que se ha recibido para los mismos.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

s i desist ----i

Cuerpos en que les servido en Cubu.	Olnses.	NOMBRES.
Rg. Inf.* Reina d. Alva Tormes. d. d. d. d.	Soldado.	Vicente S. Miguel Juan Gregorio Rodz. Arias. Agustin Martz. Gonz. Bernardo Prieto Gonz. Faustino Fernz. Macios Isidro Fuentes Fornz.
d. d. d. d. d.	Sarg. 2.* Cabo 1.*	Lorenzo Alba Camuñes Teodoro Turienzo Cast." José Blanco Expósito. Matco Orallo Lopez Junn Gonz. Delgado
d. d. d. d. de Antequera ' d. d.	Otro. Otro. Soldado, Corneta. Soldado. Corneta.	Antonio Guerra Alvz. Antonio García Gonz. Ramon Ayala Trabajos. Laureano Molleda Rdz. Bernardo Blanco Exps. Juan Saturnino Exps.
Id, de Andalucia. d. Bn. Cads. Union Rg. "I." Aragon. id.	Soldado. Cabo 1.º Soldado. Cabo 2.º Soldado.	Melcher Fuentes Perez. Augel Martin Garcia. Narciso Perez Gonz. Domingo Gonz. Mirante Vicente Alvz. Delgado.
In. Cade, de Espel 2.* Id. Id. leg. "in!." de liabel 2." Id. de Arogon.	Cornota. Soldado.	Patricio Campillo Alvz. Carlos Yebra Guerrero. Juan Fuentes Nuñez. Jacinto Garcia Martz. Cristobal Corral Alvz. Agustin Blanco Exps.

Pueblos donde se dice residen.

Sancedo. Santa Bonia. Fresnellino. San Martin, Castrofuerto. Regueros. La Braña. San Martin. Orellano. Valdealcon. Gabilanes Obispo. Villagra Valdeon. Susañe del Sil. Laberna. Leon. idem. idem. Huelva. Otoro. Villadangos. Lagos. Quintanilla. Salagre. Villadellas. San Julian. Otero... Cabaceiños. Santa Lucia.

	33	José García Lacasa	
•	>>	Venancio Lopez Martz.	
	Cabo 2.°	Rafaei Bayon Moran	
	Soldado.	Francisco Bayo y Bayo	
	1	Pedro Arias Suarez.	
'		Ruperto Fernz. Valg.	
·		José Diez Barreiro	
		Rafael Alvarez Gonz	
	g		
	Sarg. Cs.	Gregoriö Pascl. Alonso	
Gate.	Soldado.	José Lamas Lopez	
		Mariano Diaz Balbuena	
	Corneta.	Fermin Tejero Blanco.	
	Otro.	(Peuro Alonso Bajon	
de Andalucía	Soldado.	Higinio la Cruz Perez.	
de Orden públice.	Guardia.	Julian García Mendez .	
de Aragon.	Corneta.	Manuel Descosido T	
	Soldado.	Antonio Crespo Rioseco	
. ,	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Clemente Hurtado P.	
	` [Gerónimo Cordero T	
	,	Sebastian Perez A	
·		Manuel Garcia Gonz.	
	ь	Eugenia Cuema Mante	
1 11 Jest 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	. , »	Eugenio Cuervo Mertz.	
Alba Tormes.	* -	Saturnino Garcia L	
		Toribio García Cano	
	Cabo 1.	Gaspar Blas Martin	
	Soldado.	José Fernz. Ferroro	
Section of the section of		José Diaz Marcos	
3.77.7	Cabo 1.º	Andrés García Gonz	
o 🚊 salestille 🗟	Soldado.	Aniceta Arroyo Vega.	
Tarragona.		Casiano Arias Lopez	
del Rey.		Domingo Prieto P	
do: 1003.	n	Gabriel Luengo F	
de la Reina.		Francisco Alvarez. M.	
do m memi-	.,,	Eugenio Lozano T	
. 11		Martin García Potes	
. Alba Tormes.	Cabo 2.º	Esteban Rodriguez I	
de Simancas.	Soldado.	Melchor Vallegan G	
. de Antequera	. p	Benito Blanco Exp	
, grand Tradian	7.20	Celestino Muñoz L	
, Alba Tormes	Corneta.	Fabian Fernandez I	
	Soldado.	Victor Gonz. Suarez	
. San Quintin.	> .	Justo Fernz, Alonso	
Alba Tormes.	» ·· ·	Andrés Colinas C	
Cada, de la Union.		Estebau Mantilla A	
		Martin Alonso V	
•	»	Santiago Albaes Mata.	
de Orden público.	Guardia.	Andres Parrilla M	
NA CARDE DESCRIPTION		Antonio Garcia Rojo	
	Otro.	Urbano Genz. Alonso.	
tarte a	Otro.		
San San Barrer	Músico.	Ulpiano Manillo Fernz.	
Cads, de la l'aion.	Soldado.	Gregorio Serrano M	
	, »	Pedro Gonz. Cueto	
	>>	Felix Gomez Mayo	
de Isabel 2.	20	Pelayo Poncelas P	
	., »	Vonancio Miranda A	
, laE" de Aragon.	Sarg. 2.º	Juan Diez Sabugal	
-	-		
Leon 21 de Junio de 1881 - El Coronel Goberno			

Iturringa.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA .

PROVINCIA DE LEON ----

Megaciado de Impuestos.

Habiendo dado principio el dia primero del corriente, la expendicion de cédulas personales correspondientes al año económico de 1881-82, con arreglo à la tarifa modificada por Real orden de 9 de Abril ultimo, esta Administracion económica se cree en el deber de prevenir al público, que desde aquel dia se halla establecido el despacho de dichas cédulas personales, en sus oficinas, situadas en la casa palacio, titulado de los Guzmanos, el cual estara abierto desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde la companya de l

de todos los dias no feriados, a donde podrán acudir todos los que deseen adquirir su correspondiente cédula, sin perjuicio de que se repartan à domicilio.

Creo de mi deber igualmento hacer presente al público, la necesidad de tomar las cédulas nucvas, hasta el dia 16 de Octubre próximo venidoro, las cuales les serán facilitadas al precio sencillo ó que cada cedula marca, en la inteligencia de que pasado dicho dia; incurrirán en el duplo del valor de la misma, del recargo municipal y demás penas que eslablecen los articulos 9.º y siguientes de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1880.

Leon 14 de Julio de 1881.-El Jefe de la Administración económica, José Maria O'Mullony.

. Alloga <mark>Hoja nom; 27</mark> . desperaci	di i sucui dimivecte com e partido de Leon d edicio de de
NOMBRE DE LA PORLACION LEON.	Numero de habitantes 11,539.
tagas I mai Varget Usassbelon	las defunciones y nacimientos beurnidos desde el dia 28 de Junio al dia 2 de Julio de 1881.
A variet (haz). 1 (66). Compared to the compa	bit as without the out of the suitable of the
suppolation and all of front a	articles of a state of the stat
Names (1) And de los fallecidos.	Olers, 9
en intervalor de l'acceptant de l'ac	Viruela. Serempion. Beartatina. Differis y Grup. Coqualoche. Tithus abbational Tith
candidate of the control of the cont	The second of th
G. it is the first known at S.C. point of leadingle from the control of the grant Children become	
Numero de les recites en la constant de la constant	Varones. Hombress TOTAL IN TYATOPEN FOR DESCRIPTION OF STREET OF S
Filippin Child William Alectic Meeting to the Community of the Community o	astra ribro var. (Lair na propositi a superior de la superior de
$\frac{1}{(1+\alpha)^{1/2}} \frac{\operatorname{der}(nI_{i})}{\operatorname{der}(nI_{i})} = \frac{1}{(1+\alpha)^{1/2}} \frac{\operatorname{der}(nI_{i})}{\operatorname{der}(nI_$	DMPARACION ENTRE NACIMIENTOS. Y. DEFUNCIONES, A PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH
religion of the control of the contr	eneral de nacimientos 5) Diferencia en mas de défunciones 1 de defunciones
Action of the control	Reade, semestrum and the semestrum of the Secretario, semestrum of the sem
Restitu	o Ramos. Sotero Rico.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de S. Esteban de Valdueza.

Por renuncia del que la desempefiaba se halla vacanto la Secretaria de este Ayuntamiento; dotada con el sueldo anual de 750 pesotas pagas de los fondos municipales por trimestres vencidos y con el cargo de desempeñarel agraciado todo lo prevenido en el art. 125 de la ley municipal vigente y toner su rosidencia fija en la capital del Ayuntamientó.

Los que descen aspirar a dicha Secretaria presentaria las solicitudes documentadas para justificar su edad, conducta, aptitud y los méritos y servicios prestados en cualquiera municipalidad, à lo que so dará preferencia, en el término de 15 diastá contar desde la insercion de este anuncio en el Boletta official de la provincia pasados los cuales és invocerá.

les, se proveera. S. Estaban de Valdueza a 12 de Julio de 1881.—El Alcalde 1.º, Pablo Gonzalez.

JUZGADOS.

Jusgado municipal de Castrillo de Cabrera.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por defuncion del que la désempeñaba, se llaman aspirantes à ella por término de 20 diss, para quelos que quieran obtenerla presenten sus solicitudos documentadas en dicho término, el cunl., pasado que sea, se proveerá en la persona que reuna mejores circunstancias con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871... Castrillo de Cabrera y Julio 7 de

Castrillo de Cabrera y Julio 7 de 1881.—El Juez municipal, Jose Liñan.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Tomis Diez y Diez, Teniente Coronel 'graduado' Comandante y 'liscal militar de este canton de Astorga.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Valladolid en la que se hallaba residiendo temporalmento de la calle Nueva Fonda del Peso de dicha ciudad el paisano D. Francisco Larro Tejero, natural de Villafranca del Bierzo, de estado soltero y de profesion Abogndo, d quien estoy sumariando por el delifo en sentido sedicioso al Jefe y oficiales del Batallon depósito de Astorganúm. 83 (antes de Villafranca del Bierzo) y habiéndose tenido noticia que en 22 do Junio jultimo, habia marchado á la villa y corte de Manda de la contrada de la villa y corte de Manda de la contrada de la villa y corte de Manda de la contrada de la villa y corte de Manda de la contrada de la villa y corte de Manda de la contrada de la villa y corte de Manda de la contrada de la villa y corte de Manda de la contrada de la villa de la corte de Manda de la contrada de la villa de la corte de Manda de la contrada de la villa de la corte de Manda de la contrada de la villa de la corte de Manda de la corte de Manda de la contrada de la contrada de la contrada de la corte de Manda de la corte de Manda de la contrada de la contrada de la corte de Manda de la corte de Ma

marchado a la villa y corte de Madrid è ignorandose su domicilio. Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas à les Jefos y oficiales del Ejército en estos casos, por el presento, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al ya citado paisano D. Francisco Larre Tejero, sonalándole el punto para que se sirva comparecer en esta fiscalía militar de esta ciudad de Astorge, sita calle de Panaderas

núm. 15 en el término de 20 dies, à contar desde la publicación del presente edicto con objeto de que dó sus descargos, y de no efectuarlo en dicho tiempo so lo seguirá la sumaria: y sentenciárá en rebeldia. Astorga 9 de Julio de 1881.—El

Astorgu 9 de Julio de 1881.—El Teniente Coronel Comandante fiscal, Tomás Diez y Diez.

> UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANÇA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Hullándose vacante una beca en el suprimido Colegio de S. Ildefonso, los jóvenes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, ó al Sr. Patrono del Colegio Abad de la Real Capilla de S. Marcos, do ésta ciudad, en el término de un mes á contar desde la insercion de esto anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Para la provision de la beca serán preferidos los parientes del fundador D. Alonso de S. Martin, natural de Santa Marina del Rey, provincia de Leon; y de entre estos lo serán en primer término los descendientes de Antonio S. Martin, sobrino de aquel, natural y vecino que fité del pueblo de Turcia, en sepende los de Alonso Gavilanes é Isabel Villusimpliz su mujer, naturales do S. Roman de la Rivera de Orvigo y vecinos de la ciudad de Leon; y en tercero los de Pedro Car-

vajal natural de dicha villa de Santa Marina. A falta de parientes tendran opcion los naturales del mismo pueblo de Sta. Marina y los bautizados en la parroquia de S. Julian de, esta ciudad, pero tanto en este caso como en el de no presentarse aspirantes que reunan las condiciones anteriores, la beca se proveera en el queposea más conocimientos de Gramaticalatina.

El agraciado disfrutará la pension de dos pesetas diarias durante todo el año, y tanto para entrar en possión de la beca como para conservarse en ella se sometera a las prescripciones acordadas para todos los becarios de las cuales será oportunamente enterado.

Le que per acuerdo de la Junta se publica en los Boletines oficiales de Salamanca y Leon para la debida publicidad.

Salamanca 12 de Julio de 1881.— El Rector Presidento, Mamés Esperabe Lozano.—El Secretario de la Junta, Mariano Ares.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que haya encontrado una chaqueta de paño pardo, que contenía papeles de interés y se pordio al trayecto que modia de los siete caños a la venta de Armunia, se servirá entregarla à D. Toribio Botas, vecino de esta ciudad, quien le gratificari.

LEON 1881. Imprenta de la Diputación Provincial.